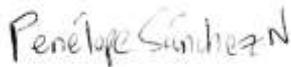


**Constancia:** Señor Juez, le informo que en correo electrónico del 25 de abril de 2022 el abogado Nicolás Cruz Castro allegó escrito de oposición a la demanda de extinción de dominio, así como documentos anexos que soportan sus argumentos. Asimismo, adjuntó el certificado de existencia y representación del Banco de Occidente, donde consta como Representante Legal para Asuntos Judiciales, no obstante, no aportó poder especial para representar a dicha entidad, específicamente, en este proceso. Sírvase Proveer.



**Penélope Sánchez Noreña**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE  
DOMINIO DE ANTIOQUIA**

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

<b>RADICADO:</b>	<b>05000 31 20 001 2020 00014</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EXTINCIÓN DE DOMINIO</b>
<b>AFFECTADO:</b>	<b>Wilson Abad Ospina Marín y otros</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>No reconoce personería jurídica y ordena requerir</b>
<b>AUTO:</b>	<b>Sustanciación No. 160</b>

En atención a la constancia que antecede, sería del caso reconocerle personería jurídica al abogado Nicolás Cruz Castro, Representante Legal para Asuntos Judiciales del Banco de Occidente, por cuanto este último es afectado dentro del trámite extintivo de la referencia. Sin embargo, se observan dos situaciones que llaman la atención del despacho:

La primera de ellas es que el profesional en derecho referido no aportó poder especial para representar a la entidad bancaria, conforme lo dispone el artículo 74 del Código General del proceso, que reza:

*ARTÍCULO 74. PODERES. Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados.*

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas [...]. Negrillas y subrayas por fuera del texto.*

Por otra parte, encuentra este judicial que si bien en el escrito allegado por el abogado Nicolás Cruz Castro se menciona a uno de los afectados dentro del proceso extintivo del asunto, esto es, al señor Wilson Abad Ospina, el bien respecto del cual se presume un interés patrimonial en cabeza de la entidad bancaria aludida no es de propiedad de dicho afectado y tampoco se trata del vehículo de placas WLC 266, el cual no hace parte de la pretensión extintiva de la fiscalía.

Por lo anterior, se ordena requerir al abogado Cruz Castro, a fin de que aporte el poder especial para la representación de los intereses del Banco de Occidente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa anteriormente transcrita y, de igual manera, para que aclare y corrija la situación advertida con relación al vehículo mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Juan Felipe Cardenas Restrepo  
Juez Penal Circuito Especializado  
Juzgado De Circuito  
Penal 001 Especializado  
Antioquia - Antioquia**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**d1c06b3ab4dd9cc9ceba0cb1d883cac96d1e364272299885c585a09b  
4a1ec7e2**

Documento generado en 27/04/2022 02:55:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la  
siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**